

040
Chía, 07 de abril de 2025

Doctora
CATALINA URIBE BARRETO
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROTOCOLO
MUNICIPIO DE CHÍA

REF. SOLICITUD DE NOTIFICACION POR AVISO EN EL PORTAL WEB RESOLUCIÓN NO. 1060 DEL 07 abril de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHÍA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA AL ALUMBRADO PUBLICO."*

CONTRA: DUVAN CAMILO URBANO RAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número **1015414422 EXP. LIQ 2021-041**

Respetuoso Saludo,

El objeto de la presente, en cumplimiento de las facultades de cobro coactivo atribuidas a esta Dependencia según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, las Resoluciones Municipales 1805 de 2015 y 3508 de noviembre 17 de 2015 modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, solicito a su Dependencia se adelante la correspondiente Notificación por Aviso de la Resolución No. 1060 DEL 07 abril de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHÍA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARI Y SOBRETASA AL ALUMRADO PUBLICO"*, del inmueble identificado catastralmente con el No. **010001540023000** ubicado o denominado **C 1 2 277 PARCELACION SABANETA** en el portal Web del Municipio de Chía.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional, en el artículo 568 que establece "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

De la misma manera solicito se expida la constancia de notificación por aviso en el portal web del Municipio de Chía, para efectos del Proceso de cobro coactivo adelantado a estas instancias. Agradezco la colaboración oportuna a la presente y me suscribo atento a sus valiosas inquietudes.

Cordialmente,



OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Consuelo Poveda – Aux. Administrativo Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H. P.
Revisó José Domínguez – Contratistas Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H. P.
LIQ-2021-041

NOTIFICACION POR AVISO EXP. LIQ 2021-041

En virtud de lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a Notificar por Aviso al (a la) señor (a): **DUVAN CAMILO URBANO RAÑO** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número **1015414422**, de la Resolución No. 1060 DEL 07 abril de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHÍA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO SOBRETASA AL ALUMBRADO PUBLICO** del predio de su propiedad identificado con la cédula catastral **010001540023000** ubicado o denominado **C 1 2 277 PARCELACION SABANETA** por las vigencias fiscales, **2017, 2018, 2019, 2020**, cuya parte resolutive señala:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el (la) Señor (a, os, as) **DUVAN CAMILO URBANO RAÑO**, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. **1015414422**, propietario y/o poseedor que adeuda al Municipio la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C (\$16,769,326)**, valor determinado al 26 de marzo de 2021, suma actualmente exigible, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, correspondiente al inmueble demarcado con el Cédula Catastral **010001540023000**, por la(s) vigencia(s) **2017 2018 2019 2020** de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

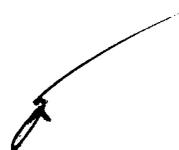
ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) que adeuda al Municipio la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$9,054,695)**, valor determinado a 26 de marzo de 2021, por concepto de **INTERESES DE MORA** sobre el **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, correspondiente al inmueble demarcado con el Cédula Catastral **010001540023000**, por la(s) vigencia(s) **2017 2018 2019 2020**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) que adeuda al Municipio la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$241,679)**, valor determinado a 26 de marzo de 2021, por concepto de **SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO**, correspondiente al inmueble demarcado con el Cédula Catastral **010001540023000**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 328 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días, si vencido el plazo no comparece la liquidación se notificará por publicación o aviso de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

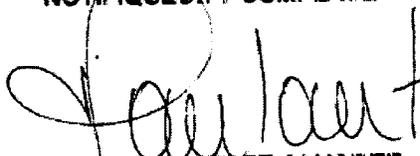


RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 DE 07 ABR 2021 HOJA No 3

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá nacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal, a los 07 ABR 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

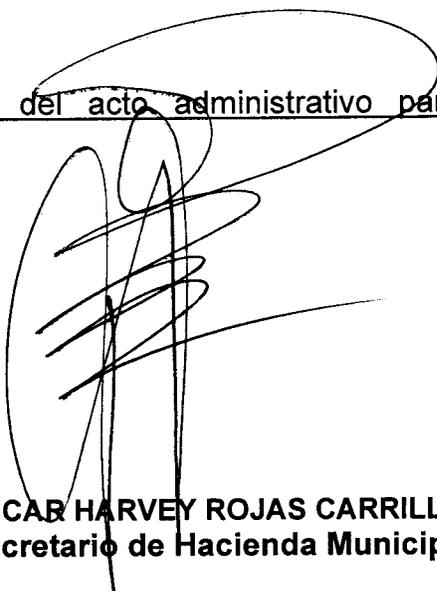


HAROLD RAMÍREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Yanri García Junca - Profesional Universitario Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.
Revisó: Nubia Marcela Galvis Aponle - Profesional Especializado Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.

Expediente: LIQ-2021-41

Transcrita la parte resolutive del acto administrativo para notificar, Dada en Chía, Cundinamarca;



OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Consuelo Poveda – Aux. Administrativo Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
Revisó José Domínguez – Contratistas Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
LIQ-2021-041



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO • 1 0 6 0 DE 07 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

En ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución Municipal 1805 de 2015 la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) DUVAN CAMILO URBANO RIAÑO, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. No(s). 1015414422, figura(n) en nuestros archivos como sujeto(s) pasivo(s) del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, en virtud de la propiedad o posesión que detenta sobre el inmueble ubicado en C 1 2 277 PARCELACIÓN SABANETA de la jurisdicción Municipal, identificado con el Cédula Catastral 010001540023000.

Que el citado contribuyente no ha cancelado los valores por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO de la(s) vigencia(s) 2017 2018 2019 2020 y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, por obligaciones fiscales de plazo vencido y que por consiguiente se encuentra en mora.

Que, en virtud de lo anterior, para los efectos fiscales y de cobro de la obligación, sus obligaciones y sus intereses, la Secretaría de Hacienda procede a efectuar la liquidación correspondiente, con lo cual, de manera expresa y clara, se determinan las obligaciones exigibles al mencionado contribuyente por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO por los referidos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 328 del Estatuto Tributario.

Que el pago de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, por los años 2017 2018 2019 2020 y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, es actualmente exigible a DUVAN CAMILO URBANO RIAÑO de acuerdo con las normas Municipales y en especial con lo determinado en el Acuerdo Municipal 107 de 2016.

Que es deber de todo ciudadano cancelar el impuesto Predial Unificado de conformidad con lo establecido en el Art. 317 de la Constitución Política y la Ley 44 de 1990.

Que el valor adeudado por el Contribuyente del IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO correspondiente a la(s) vigencia(s) 2017 2018 2019 2020 y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, asciende a la suma de VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/C (\$26,065,700), debidamente actualizado junto con sus intereses moratorios, los cuales son resultado de la siguiente liquidación:

AÑO	TARIFA	AVALUO	IMPUESTO	INTERESES	CAR	INTERESES CAR	OTROS COBROS	TOTAL
2017	17	216,666,000	3,633,322	3,441,936	324,999	303,969	0	7,757,276
2018	17	223,166,000	3,733,822	2,729,219	334,749	240,813	8,369	7,106,972
2019	17	229,861,000	3,907,637	1,657,644	344,792	146,263	114,931	6,171,267
2020	17	236,757,000	4,024,869	488,682	355,136	43,119	118,379	5,030,185
TOTAL			15,409,650	8,320,531	1,359,676	734,164	241,679	26,065,700

Que los intereses de mora sobre IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR correspondiente a cada vigencia se calculan diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura, según lo señalado en la Ley 1819 de 2016.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el (la) Señor (a, os, as) DUVAN CAMILO URBANO RIAÑO, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. 1015414422, propietario y/o poseedor que adeuda al Municipio la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$16,769,326), valor determinado al 26 de marzo de 2021, suma actualmente exigible, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con el Cédula Catastral 010001540023000, por la(s) vigencia(s) 2017 2018 2019 2020 de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) que adeuda al Municipio la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$9,054,695), valor determinado a 26 de marzo de 2021, por concepto de INTERESES DE MORA sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con el Cédula Catastral 010001540023000, por la(s) vigencia(s) 2017 2018 2019 2020, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) que adeuda al Municipio la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$241,679), valor determinado a 26 de marzo de 2021, por concepto de SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, correspondiente al inmueble demarcado con el Cédula Catastral 010001540023000, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

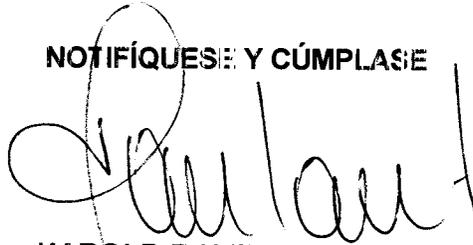
ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 328 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días, si vencido el plazo no comparece, la liquidación se notificará por publicación o aviso de conformidad con los artículos 533, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal, a los 0 7 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLD RAMIREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Yenni García Jurca - Profesional Universitario Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.

Revisó: Nubia Marcela Galvis Aponre - Profesional Especializado Grupo Ejecuciones Fiscales S.H.

Expediente: LIQ-2021-41